

## RESOLUCIÓN No. 02700

### “POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 1466 de 2018 y 1865 de 2021, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER259849 de fecha 06 de noviembre de 2019, el señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167 de Bogotá, en su calidad de Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 53 hasta la Carrera 57 entre calles 104 y 108, en la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior por cuanto interfieren con la ejecución del Contrato No. 3212 de 2017, proyecto “PARQUE PUENTE LARGO”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Documento del Inventario Forestal del Contrato de Obra No. 3212 de 2017 Solicitud de permiso de intervención de arbolado PARQUE PUENTE LARGO.
2. Memoria del Inventario Forestal del Parque de escala vecinal, Parque Urbanización Puente Largo I Y II sector, de la Localidad de Suba.
3. Copia de la Cedula de Ciudadanía No. 51.678.737 de la Señora DORA LETICIA TORRES NOVOA.

**RESOLUCIÓN No. 02700**

4. Copia de Tarjeta Profesional de la Ingeniera Forestal DORA LETICIA TORRES NOVOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.737 y Tarjeta Profesional No. 00000-17330 AGR.
5. Copia del Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal DORA LETICIA TORRES NOVOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.737 y Tarjeta Profesional No. 00000-17330 AGR.
6. Acta de Reunión No. WR-830 del 10 de septiembre del 2018, para la aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto "PARQUE VECINAL PUENTE LARGO I Y II SECTOR" en el marco del Contrato 3212 de 2017.
7. Original y Copia del Recibo de pago No. 4365968 del día 14 de febrero de 2019 que reposa en el expediente a folio No. 25, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
8. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
9. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
10. Inventario de Zonas Verdes del "PARQUE VECINAL PUENTE LARGO I Y II SECTOR".
11. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado por el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRDR, con Nit. 860.061.099-1.
12. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.530.167 del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ.
13. Decreto No. 006 de fecha 04 de enero de 2016, mediante la cual se nombró al Arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
14. Acta de Posesión No. 024, mediante la cual se posesionó el Doctor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, del Cargo de Director General de Entidad Descentralizada del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.

**RESOLUCIÓN No. 02700**

15. Acta de Posesión No. 3489 mediante la cual se posesionó el Doctor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, del Cargo de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
16. Resolución No. 194, mediante la cual se Nombra de Carácter Ordinario al Doctor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, del Cargo de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
17. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.059 del señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA.
18. Resolución No. 602 del Manual de Funciones y Competencias Laborales del Subdirector Técnico del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
19. Manual de Funciones y Competencias Laborales del del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
20. Un (1) CD.
21. Nueve (9) Planos.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01074 de 25 de febrero del 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 53 hasta la Carrera 57 entre calles 104 y 108, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con la ejecución del Contrato No. 3212 de 2017, solicitud de permiso de intervención de arbolado PARQUE PUENTE LARGO.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

"(...)

1. *Sírvase allegar a esta secretaria el Acta de Entrega a favor del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, del predio donde se encuentran ubicados los individuos*

**RESOLUCIÓN No. 02700**

*arbóreos objeto de la presente solicitud, expedido por el Departamento Administrativo y defensoría del espacio público – DADEP.*

2. *Sírvase allegar a esta secretaria el Inventario Forestal actualizado del Parque de escala vecinal, Parque Urbanización Puente Largo I Y II sector, de la Localidad de Suba, una vez revisado el inventario se puede evidenciar que tiene más de un año de realizado, lo que implica que la información no sea consistente con el estado actual de los individuos arbóreos.*
3. *Se observa que no se diligencio el código SIGAU, (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para todos los árboles que se encuentra ubicado en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
4. *Sírvase allegar la Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co) esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
5. *En el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1), debe quedar registrado la ubicación exacta de cada individuo, con sus coordenadas.*
6. *En las fichas 1 y 2, debe ampliarse la justificación del concepto técnico propuesto, manifestando por qué esa es la actividad más adecuada para cada árbol.*
7. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's., o en su defecto allegar el acta WR debidamente actualizada.*

## RESOLUCIÓN No. 02700

8. *Sírvase allegar a esta secretaría todos los documentos requeridos en medio magnético, a través de un (1) CD.*

(...)"

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 27 de julio de 2020, al señor MARIO HERNAN VELASCO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.444.469 de Bogotá, en su calidad de Apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, y comunicado de forma electrónica el día 13 de octubre de 2020, al señor MARIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059 de Bogotá, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, y publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 09 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"*

### **RESOLUCIÓN No. 02700**

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*  
(...)

15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

## RESOLUCIÓN No. 02700

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 01074 de 25 de febrero del 2020, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que en el artículo segundo, parágrafo 2 se señaló lo siguiente: “*Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.*”

Que el Auto No. 01074 de 25 de febrero del 2020, tuvo como fecha de ejecutoria el día 03 de agosto de 2020.

Que el termino indicado en el párrafo anterior venció el día dos (2) de septiembre del año 2020, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2020-249 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del Auto No. 01074 de 25 de febrero del 2020, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

### **RESOLUCIÓN No. 02700**

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 53 hasta la Carrera 57 entre calles 104 y 108, en la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*”, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto No. 01074 de 25 de febrero del 2020.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-249, obra copia del recibo de pago No. 6605400 de fecha 14 de febrero de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD con Nit. 860.061.099-1, consignó la suma por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138.00), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2019ER259849 de fecha 06 de noviembre de 2019, suscrito por el señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167 de Bogotá, en su calidad de Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, para llevar a cabo trámite de evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 53 hasta la Carrera 57 entre calles 104 y 108, en la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con la ejecución del Contrato No. 3212 de 2017, solicitud de permiso de intervención de arbolado PARQUE PUENTE LARGO, contenida en el expediente SDA-03-2020-249, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, ARCHIVAR el expediente SDA-03-2020-249; comuníquese al Grupo de Expedientes de la Secretaría para las actuaciones a las que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio público, en la Carrera 53 hasta la Carrera 57 entre calles 104 y 108, en la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



## RESOLUCIÓN No. 02700

**ARTÍCULO QUINTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [maria.mena@idr.gov.co](mailto:maria.mena@idr.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 No. 59 A - 06 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059 de Bogotá, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, por medios electrónicos, al correo [mauricio.reina@idr.gov.co](mailto:mauricio.reina@idr.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante lo anterior, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, a través de su apoderado, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación de forma electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación de forma personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 No. 59 A - 06 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 02700**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de agosto del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-249

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C.: 53008076	T.P.: N/A	CPS: 20211317 DE 2021	FECHA EJECUCION:	20/08/2021
-----------------------------------	----------------	-----------	--------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C.: 1032446615	T.P.: N/A	CPS: 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	20/08/2021
-----------------------------------	------------------	-----------	--------------------------	---------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C.: 52432320	T.P.: N/A	CPS: 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	23/08/2021
----------------------------	----------------	-----------	--------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C.: 51956823	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/08/2021
------------------------------	----------------	-----------	------------------	---------------------	------------